

La Paz, 20 JUN 2012

RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL N° 010.2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 16, de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Parágrafo I del Artículo 318, de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes, para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que el Artículo 405 de la citada norma constitucional, establece que el desarrollo rural integral sustentable, es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los factores rurales, con énfasis en la seguridad y la soberanía alimentaria.

Que el Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece la organización y funcionamiento del Órgano Ejecutivo, determinando su estructura, dentro de la cual se encuentran los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), y de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP).

Que el mencionado Decreto Supremo, en el numeral 22) del Artículo 14, determina entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo; emitir Resoluciones Ministeriales, Biministeriales y Multiministeriales, en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 1125, de 23 de enero de 2012, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma, designa a la ciudadana Aña Teresa Morales Olivera, como Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y a la ciudadana Nemesia Achacollo Tola, como Ministra de Desarrollo Rural y Tierras.

Que el Gobierno Nacional, con el objetivo de garantizar el abastecimiento interno de alimentos y que estos sean comercializados a un precio justo, mediante Decreto Supremo N° 29460, de 27 de febrero de 2008, determinó diferir a 0% el gravamen arancelario a la importación de los productos alimenticios correspondientes a las subpartidas arancelarias descritas en su Anexo 1, y prohibir la exportación de los productos alimenticios correspondientes a las subpartidas arancelarias descritas en su Anexo 2.

Que el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29524, de 18 de abril de 2008, establece que "El precio justo para cada producto deberá estar consignado en la banda de precios establecida por el SISPAM que contemple calidad y precio, con niveles mínimo y máximo, y que será actualizada periódicamente".

Que en el marco de aplicación del Decreto Supremo N° 0725, de 06 de diciembre de 2010, el Estado Boliviano determinó regular la exportación de la soya y sus subproductos (granos, harina integral y solvente), previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno y precio justo.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 144 de 26 de junio de 2011, señala: "(Garantía de Provisión de Alimentos). Se declara al sector agropecuario como sector estratégico para la producción de alimentos. A fin de garantizar su producción y abastecimiento a precio justo, el Estado tomará las medidas necesarias para garantizar la oferta oportuna y adecuada de alimentos estratégicos suficientes que permitan satisfacer las necesidades de alimentación del pueblo boliviano".

Rural y Tierras se Actualiza la Banda de Precios, para la venta de Harina Integral, Solvente de Soya y Cascarilla de Soya, en el mercado interno.

Que de acuerdo al comportamiento de precios del grano de soya, de la harina integral y solvente de soya en el mercado interno, y como referente el precio en el mercado internacional, así como la producción y el consumo nacional se emite el informe técnico INF/VDRA/DGDR/SISPAM/0189-2011, de 09 de diciembre de 2011, con el propósito de actualizar la banda de precios, para el mercado nacional, de acuerdo a consideraciones técnicas y normativa vigente en el Estado Plurinacional.

Que de acuerdo a reuniones sostenidas en las ciudades de Cochabamba y Santa Cruz en fecha 19 de junio de 2012, entre representantes del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, empresas productoras del sector oleaginosas, avicultores, porcicultores y lecheros; estos tres últimos manifestaron su preocupación relativa al incumplimiento de algunas empresas en el abastecimiento de Harina Integral, Solvente de Soya y Cascarilla de soya, y posibles consecuencias que esto genere con relación a la producción. En este sentido, se determina la necesidad de establecer categorías dentro de la banda de precios en base al cumplimiento de los cupos asignados a cada empresa mediante Convenio.

POR TANTO: Las Ministras de Desarrollo Rural y Tierras, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO.- Actualizar la Banda de Precios, para la venta de Harina Integral, Solvente de Soya y Cascarilla de Soya en el mercado interno, aprobada mediante Resolución Bi-Ministerial N° 007 de 22 de diciembre de 2011, modificada mediante Resolución Bi-Ministerial N° 002, de 15 de marzo de 2012. La Banda de precios se establece en el siguiente cuadro:

BANDA DE PRECIOS

**HARINA INTEGRAL, SOLVENTE DE SOYA Y CASCARILLA DE SOYA
(EN DÓLARES POR TONELADA)**

HARINA INTEGRAL		SOLVENTE DE SOYA		CASCARILLA DE SOYA	
MAXIMO	453	MAXIMO	322	MAXIMO	80
MINIMO	431	MINIMO	307	MINIMO	60

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer en base al cumplimiento de los cupos asignados en la Resolución Bi-Ministerial 007 de 22 de diciembre de 2011 y Convenios correspondientes a la vigencia de la misma, las siguientes categorías:

CATEGORÍAS DE CUMPLIMIENTO

**HARINA INTEGRAL, SOLVENTE DE SOYA Y CASCARILLA DE SOYA
(PRECIOS EN DÓLARES POR TONELADA)**

Cumplimiento de cupo	Solvente de soya	Harina integral de soya	Cascarilla de soya
Mayor a 95%	322-307	453-431	80-60
entre 95% y 80%	321-307	450-431	77-60
entre 80% y 60%	318-307	446-431	74-60
Menor a 60%	315-307	442-431	71-60

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución, se aplicará a personas naturales o

ARTÍCULO CUARTO.- El precio del mercado interno, siempre deberá ser menor que el precio de exportación, sin que afecte a la banda de precios y categorías de cumplimiento establecidas en artículos precedentes de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Establecido el excedente disponible, la empresa exportadora que solicite la emisión del "Certificado de Abastecimiento Interno a Precio Justo", deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido con las ventas al mercado interno de Harina Integral, Solvente de Soya y Cascarilla de Soya, según volumen asignado cada mes. En caso contrario se asignará el volumen en función al porcentaje cumplido de cada producto.
- b) Priorizar el mercado interno, ofreciendo la mayor cantidad de producción a un menor precio, en relación a su capacidad de producción.
- c) Se deberá presentar el Formulario MDRyT cada mes, y fotocopias de las facturas de venta al mercado interno, para demostrar el cumplimiento.
- d) Presentar fotocopias de las facturas de venta al mercado internacional, y la Declaración Única de Exportación (DUE) al MDPyEP, en un plazo no mayor a siete (07) días calendario, una vez efectivizada la exportación.

ARTÍCULO SEXTO.- Tanto los proveedores, como los compradores de Harina Integral, Solvente de Soya y Cascarilla de Soya, deberán proporcionar a los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, toda la información que sea requerida y solicitada, en calidad de Declaración Jurada.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente Resolución entrará en vigencia, a partir del 02 de julio del presente año.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural; quedan encargados del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, su incumplimiento, será sancionado, de acuerdo a Reglamento aprobado por los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Juan José Sosa Soruco
Juan José Sosa Soruco
MINISTRO
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Ana Teresa Morales Olivera
Ana Teresa Morales Olivera
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMIA PLURAL